

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—La cuenta de admisión temporal concedida a «Mecánica de la Peña, S. A.», por Decreto mil novecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta, de seis de octubre, («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), podrá cancelarse con exportaciones a las islas Canarias, siempre que se justifique, a satisfacción del Ministerio de Comercio, que se trata, efectivamente, del último destino de los productos transformados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
**ALBERTO ULLASTRES CALVO**

• • •

*ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se autoriza el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Tercera Lista de Algeciras, del buque de bandera marroquí nombrado «Arnáu segundo».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Amanda Arnáu Monfillo, de nacionalidad española, solicitando el abanderamiento en España y su inscripción en la matrícula de Algeciras del moto-pesquero «Arnáu II», con casco de madera y 39,52 toneladas de R. B., procedente de la matrícula de Tánger, por cuya Oficina Comercial, dependiente de este Ministerio, fué concedida, por delegación del mismo, la oportuna licencia de importación en 16 de marzo de 1960, habiéndose acreditado, asimismo, haberse efectuado el pago de los derechos arancelarios correspondientes a tal importación;

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Navegación y la de Pesca Marítima, en la que por esta última se hace constar que este buque puede dedicarse a toda clase de pesca, y que en la de arrastre a remolque sólo podrá ejercerla en las Regiones Suratlántica y Mediterránea, en razón de las características del buque y año de construcción del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el abanderamiento en España y su inscripción en la Tercera Lista de Algeciras, al expresado buque con el nombre de «Arnáu II» y señal distintiva E. A. 9456, debiéndose tramitar el oportuno expediente de inscripción por la Comandancia de Marina de Algeciras, por cuyo Organismo deberá hacerse constar en los asientos Rol de navegación y demás documentos pertinentes, las limitaciones que para el ejercicio de la pesca con artes remolcadas, impone la citada Dirección General de Pesca Marítima.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1961.

**ULLASTRES**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

• • •

*ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la matrícula de Bata (Guinea Continental) del buque remolcador francés «Anka», con el nuevo nombre de «Júpiter».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Antonio Sánchez Galán, domiciliado en Bata (Guinea Continental), solicitando, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 280), el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la matrícula de Bata del remolcador «Anka», usado, con casco de madera, y 14,27 toneladas de R. B., procedente de Douala (Cameroun), cuyo buque, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto, ha sido importado y abanderado provisionalmente en aquella matrícula en virtud de lo acordado por el excelentísimo señor Gobernador general de aquella provincia en 8 de agosto de 1960,

Vengo en conceder el abanderamiento definitivo de dicho

remolcador y su inscripción en la «Lista Primera Especial» de Bata, con el nombre de «Júpiter», debiéndose tramitar el oportuno expediente de abanderamiento e inscripción por la Comandancia de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, ateniéndose para ello, además de las normas de carácter general, en cuanto a las limitaciones que impone el Decreto de referencia, las cuales, según se preceptúa en el artículo segundo del mismo, esta embarcación, mientras permanezca en la «Lista Especial» sólo podrá navegar dentro de las aguas comprendidas entre el Meridiano de Cabo de Palmas y el Paralelo de Port Noire, salvo los casos excepcionales previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, de cuya limitación deberá dejarse la debida constancia en los asientos y Roles de navegación del buque de referencia.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1961.

**ULLASTRES**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

• • •

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se autoriza la instalación de cetarias de langostas.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que a continuación se relacionan, en los que solicitan la autorización oportuna para construir cetarias de langostas de las extensiones que se detallan y situados en los lugares que se citan, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de la Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las situaciones que figurarán en las Memorias y planos de los expedientes, autorizados por los Ingenieros que se citan, en las fechas que se mencionan, y darán principio en los plazos que se expresan, a contar de las fechas de notificación, debiendo quedar terminadas en los plazos abajo señalados, a partir de las fechas en que aquéllas comiencen.

Segunda.—Las concesiones se entienden hechas a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Don Antonio Miró Piña; extensión aproximada, 18,5 por 14,4 metros; emplazamiento, en Cala Brogit, entre Iletas y Cas Catalá; autorización de la Memoria y planos, en 3 de febrero de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Caráu Mulet; plazo de principio de las obras, un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Don Manuel Mariño Castiñeira; extensión aproximada, veinticuatro metros cuadrados; emplazamiento, es Punta Acunchelero, Distrito Marítimo de Bayona; autorización de la Memoria y planos, en 28 de marzo de 1959, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eloy Fernández-Valdés Rodríguez; pla-

zo de principio de las obras, tres meses, a contar de la fecha de notificación; plazo de terminación de las obras, un año y medio, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

• • •

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se autoriza la instalación de «Depósitos reguladores» de mariscos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que a continuación se relacionan, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar «depósitos reguladores» de mariscos en la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las situaciones que figuran en las Memorias y planos de los expedientes, y carán principio en el plazo de un mes, a contar de las fechas de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de las fechas en que aquéllas empiecen.

Segunda.—Las concesiones se entienden hechas a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

Cuarta. — Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Don Santiago Bua Friero; superficie, 250 metros cuadrados; emplazamiento, en la playa de «La Graña», Distrito Marítimo de El Grove; autorización de la Memoria y planos, 26 de diciembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco.

Don Ramón Daporta Leiro; superficie, 250 metros cuadrados; emplazamiento, en El Facho (Castrelo), ensenada de El Grove; autorización de la Memoria y planos, abril de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Sáenz-Díez.

• • •

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se legalizan las concesiones de viveros flotantes de mejillones que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de doña Francisca Tomás Franci en solicitud de legalizar a su favor las concesiones de los viveros flotantes para el cultivo de mejillones inscritos a los folios 56 y 58 de la Comandancia de Marina de Barcelona, por fallecimiento de su padre, don Pedro Tomás Pons,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se considere como concesionario de dichos viveros, inscritos a los folios 56 y 58 de la Comandancia de Marina de Barcelona, a doña Francisca Tomás Franci, por herencia de su padre, don Pedro Tomás Pons, fallecido el 18 de marzo de 1959, en las mismas condiciones que figuran en las Ordenes ministeriales de concesión de fecha 22 de agosto de 1928 («Boletín Oficial del Estado» número 188).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias procedentes en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don José Cruz Pérez.—Nombre del vivero: «Grupe número 2».—Concesionario: Doña Olimpia Pena Fernández.—Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 71).—Transferencia: La concesión del vivero.—Nombre del nuevo concesionario: Doña Olimpia Pena Fernández.

Peticionario: Don Manuel Rey Prol.—Nombre del vivero: «Puente II».—Concesionario: Don Manuel Rey Prol.—Orden ministerial de concesión: 21 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 87).—Transferencia: La concesión del vivero.—Nombre del nuevo concesionario: Don Antonio Forte Fernández.

Peticionario: Don Manuel Luro Rey.—Nombre del vivero: «Cholo».—Concesionario: Don Manuel Luro Rey.—Orden ministerial de concesión: 17 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 5 de 1957).—Transferencia: La concesión del vivero.—Nombre del nuevo concesionario: Don José Lores González.

• • •

*ORDEN de 2 de febrero de 1961 por la que se concede a la Entidad «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, que con la adición de discos de corcho de origen nacional habrá de ser transformada en tapones corona, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «La Metalúrgica Portuense», de Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, que con la adición de discos de corcho de origen nacional habrá de ser transformada en tapones corona, con destino a la exportación.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Aduanas, Industria y Comercio Interior, como asimismo el de la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Resultando que no se ha producido reclamación alguna contra la solicitud de que se trata;

Resultando que la petición de la concesión de admisión temporal referida se basa en la de carácter tipo otorgada por Real